

Artículo 6.

Para la recepción de semicanales, cuartos de canal o medias canales divididas en tres piezas procedentes de otros Estados miembros se requerirá que, el establecimiento receptor cumpla con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 49/1993, de 19 de enero, relativo a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios de los productos de origen animal.

Disposición adicional única. *Facultad normativa.*

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución Española y en virtud de lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, así como de conformidad con la disposición final primera del Real Decreto 221/2001, de 2 de marzo.

Disposición transitoria única. *Excepciones temporales.*

Hasta el 1 de agosto de 2001 se podrá proceder a la apertura del canal vertebral de bovinos mayores de doce meses para la posterior retirada de la columna vertebral.

En el caso de que se realice dicha extracción en territorio nacional, en las salas de despiece no anexas o no situadas en el mismo recinto físico del matadero, así como en los puntos de venta al consumidor, las carnes que lleguen a las mismas, así como el documento que acompañe a las mencionadas carnes, llevarán las indicaciones previstas en el anexo de la presente Orden, salvo las carnes procedentes u originarias de otros Estados miembros de la Unión Europea, que cumplirán lo dispuesto en la normativa comunitaria.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de abril de 2001.

Madrid, 30 de marzo de 2001.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y Excmo. Sra. Ministra de Sanidad y Consumo.

ANEXO

Las carnes contempladas en el artículo 2 de la presente Orden, así como las señaladas en la disposición transitoria única y el documento que acompaña a dichas carnes irán provistos del marcado de inspección veterinaria oval, contemplado en el punto 50 a) o en el punto 50 b) del Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, atravesado por dos trazos perpendiculares, coincidentes con sus ejes mayor y menor, que superen el mismo y cuya intersección se realizará en el centro, de forma que permita la lectura de las indicaciones previstas en su interior, cuando las mismas provengan de los mataderos autorizados según lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 147/1993, de 29 de enero.

En el caso de mataderos autorizados sobre la base del artículo 4 del Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, las canales irán provistas del marcado de inspección veterinaria contemplado en el punto 6 de dicho artículo 4, atravesado por dos trazos perpendiculares, que superen el mismo, cuya intersección se realizará en el centro.

La colocación de dichas marcas de inspección veterinaria se realizará siguiendo las indicaciones previstas en el punto 51 del citado Real Decreto 147/1993, de 29 de enero.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

6340 RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2001 del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedorías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/unidad	Euros/unidad
<i>Cigarros y cigarrillos</i>		
Fonseca:		
Delicias (M)	190	1,14
Delicias	210	1,26
La Flor de Cano:		
Petit Coronas (M)	190	1,14
Petit Coronas	210	1,26
Preferidos (M)	130	0,78
Preferidos	140	0,84
Selectos (M)	195	1,17
Selectos	235	1,41
Flor de T. Partagás:		
Chicos (H/M)	140	0,84
Chicos	135	0,81
Habaneros (M)	260	1,56
Habaneros	260	1,56
Londres Extra (M)	240	1,44
Londres Extra	280	1,68
Partagás de Luxe (H/M)	470	2,82
Partagás de Luxe	355	2,13
Perfectos (H/M)	300	1,80
Perfectos	280	1,68
Super Partagás (M)	355	2,13
Super Partagás	320	1,92
Quai D'Orsay:		
Coronas Claro	665	4,00
Gran Corona	875	5,26
Imperiales	1.345	8,08
Panetelas	780	4,69
Quintero y Hno.:		
Brevas (M)	140	0,84
Londres (H/M)	190	1,14
Londres Extra (M)	175	1,05
Londres (M)	150	0,90
Medias Coronas	320	1,92
Medias Coronas Selec.	320	1,92
Nacionales (H/M)	205	1,23
Nacionales (M)	165	0,99
Panetelas (H/M)	135	0,81

	Precio total de venta al público			Precio total de venta al público	
	Pesetas/unidad	Euros/unidad		Pesetas/unidad	Euros/unidad
Puritos (M)	95	0,57	Romeo N.º 2 De Luxe	715	4,30
Toppers	140	0,84	Romeo N.º 3 (M)	315	1,89
Rafael González:			Romeo N.º 3 De Luxe	525	3,16
Cigarritos	395	2,37	Sport Largos (H/M)	265	1,59
Coronas Extra	825	4,96	Sport Largos (M)	205	1,23
Panetelas (H)	390	2,34	Tres Petit Coronas	440	2,64
Petit Coronas	505	3,04	S. Cristóbal de La Habana:		
Tres Petit Lonsdales	415	2,49	El Morro	1.575	9,47
Ramón Allones:			El Príncipe	490	2,94
8-9-8	1.110	6,67	La Fuerza	1.005	6,04
Allones Espec. Selec	820	4,93	La Punta	980	5,89
Belvederes	245	1,47	Saint Luis Rey:		
Bits Of Havana	135	0,81	Coronas	665	4,00
Coronas	665	4,00	Lonsdales	730	4,39
Gigantes	1.245	7,48	Regios	745	4,48
Mille Fleurs	240	1,44	Serie A	825	4,96
Petit Coronas	505	3,04	Sancho Panza:		
Ramonitas	415	2,49	Coronas	665	4,00
Small Club Coronas	465	2,79	Status De Luxe:		
Toppers (H/M)	335	2,01	Brevas (M)	245	1,47
Toppers (M)	255	1,53	Cremas	245	1,47
Rey del Mundo:			Selectos (M)	245	1,47
Elegantes	530	3,19	La Troya:		
Gran Corona	825	4,96	Coronas Club Tub. (H/M)	285	1,71
Lonsdales	730	4,39	Coronas Club Tub. (M)	230	1,38
Lunch Club	415	2,49	Universales (M)	165	0,99
Petit Coronas	505	3,04	Vegueros:		
Tainos	1.345	8,08	Marevas	505	3,04
Romeo y Julieta:			Seoane	360	2,16
Belicosos	980	5,89	Capote:		
Belvederes (H/M)	265	1,59	Chicos	35	0,21
Belvederes (M)	260	1,56	Puritos	27,5	0,17
Cazadores	685	4,12	A. Turrent:		
Cedros De Luxe N.º 1	895	5,38	Romances	745	4,48
Cedros De Luxe N.º 2	700	4,21	Robusto	650	3,91
Cedros De Luxe N.º 3	530	3,19	Modestos	590	3,55
Celestiales Finos	895	5,38	Churchill	965	5,80
Clarines	315	1,89	Andrea's:		
Coronas	700	4,21	Especiales	450	2,70
Coronas Grandes	920	5,53	N.º 1	535	3,22
Coronitas	240	1,44	N.º 2	580	3,49
Coronitas En Cedro (M)	240	1,44	N.º 3	600	3,61
Culebras	265	1,59	Individual	1.600	9,62
Chicos	140	0,84	Te Amo Aniversario:		
Excepcionales (M)	265	1,59	N.º 2	595	3,58
Exhibicion N.º 2	1.305	7,84	N.º 4	510	3,07
Mille Fleurs (H/M)	315	1,89	N.º 7	425	2,55
Mille Fleurs (M)	265	1,59	Toro	695	4,18
Montagues	270	1,62	Churchill	885	5,32
Panetelas (H)	410	2,46	Robusto	630	3,79
Panetelas (H/M)	265	1,59	Pirámide	825	4,96
Panetelas (M)	205	1,23	Surtido «Te Amo Aniversario» (caja de 140 cig.)	91.300	548,72
Perfectos	300	1,80	Bolívar:		
Petit Coronas	530	3,19	Royal Coronas	1.300	7,81
Petit Julietas	350	2,10	Belicosos Finos	1.400	8,41
Petit Princess	460	2,76			
Piramides	1.040	6,25			
Prince Of Wales	1.530	9,20			
Regalias De La Hab. (H/M)	265	1,59			
Regalias De La Hab. (M)	260	1,56			
Regalias De Londres (H/M)	375	2,25			
Regalias De Londres (M)	315	1,89			
Romeo N.º 1 (M)	355	2,13			
Romeo N.º 1 De Luxe	760	4,57			
Romeo N.º 2 (H/M)	415	2,49			

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/unidad	Euros/unidad
Entrefinos:		
Chicos	43	0,26
Cortados	37	0,22
Java	37	0,22
Finos:		
Cortados	36	0,22
Tarantos:		
N.º 1	47	0,28
Farias:		
Coronas	170	1,02
Fleur de Savane:		
Mini	23	0,14
Mini Leger	23	0,14
Picaduros:		
Leger	21	0,13
Avo:		
Domaine (10)	880	5,29
Domaine (20)	790	4,75
Domaine (30)	1.100	6,61
Domaine Assortment (Estuche).	2.770	16,65
Carlos Toraña:		
Lonsdale	490	2,94
Coronas	380	2,28
Perfecto	550	3,31
Verellen:		
Gold Mild	25	0,15
Gold Mild & Lights	25	0,15
Senesi:		
Senesi	95	0,57
Teneguia:		
Churchill	550	3,31
Campeón	500	3,01
Nuncio	450	2,70
Panetela	425	2,55
Robusto	475	2,85
Crema	375	2,25
Elegante	375	2,25
Santa Cruz:		
Tubos	260	1,56

(M) Mecanizados.
(H/M) Manuales-Mecanizados.
(H) Manuales.

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de Ceuta, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/unidad	Euros/unidad
Cigarros y cigarrillos		
Entrefinos:		
Chicos	38	0,23
Cortados	33	0,20
Java	33	0,20
Finos:		
Cortados	32	0,19
Tarantos:		
N.º 1	42	0,25
Farias:		
Coronas	155	0,93

Tercero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre y de Melilla, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/unidad	Euros/unidad
Cigarros y cigarrillos		
Entrefinos:		
Chicos	38	0,23
Cortados	33	0,20
Java	33	0,20
Finos:		
Cortados	32	0,19
Tarantos:		
N.º 1	42	0,25
Farias:		
Coronas	155	0,93

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 2001.—El Presidente del Comisionado, Tomás Suárez-Inclán González.